

## SINCERAR LA RECLAMACIÓN ESEQUIBA. PARTE I

ELÍAS DANIELS HERNÁNDEZ\*

*Sincerar la Reclamación Esequiba de Elías Daniels Hernández, es un texto completo y único. Sin embargo, por motivos de espacio, Aldea Mundo lo ha dividido en dos partes. En esta primera parte se presentan dos secciones: Introducción y Génesis de la Reclamación Esequiba (La editora).*

### 1. Introducción

Desde que se firmó el Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, en Ginebra el 17 de febrero de 1966, la denominada Reclamación del Territorio Esequibo<sup>1</sup> adquirió una nueva dimensión. En primer lugar, debemos recordar que estaba vigente la Constitución venezolana de 1961, la cual estimulaba el consenso y la participación de todas las corrientes del pensamiento; como se evidencia en la composición política e ideológica de todas las personalidades que firmaron y propiciaron su promulgación el 23 de enero 1961.

Sin embargo, ahora en 2015, cuando el contexto histórico es distinto al de 1966, debemos reconocer que el artículo 7 de aquella Constitución: “El territorio nacional es el que correspondía a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada en 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados celebrados válidamente por la República...”, que definía el territorio nacional, adolecía de una discusión más amplia y extensa<sup>2</sup>. La Capitanía General de Venezuela, en 1810, no tenía definido con precisión los límites orientales con la Guayana Británica; estos fueron establecidos mediante el Laudo de París de 3 de octubre de 1899, emitido de manera engañosa por un tribunal constituido fraudulentamente mediante el Tratado de Arbitraje del 2 de febrero de 1897<sup>3</sup>; razón que sirvió de fundamento al reclamo venezolano en 1962, que se refrendó con el Acuerdo de Ginebra de 1966.

En segundo lugar, la reclamación Esequiba fue asimilada como del más alto interés nacional, por lo cual ha sido manejada como un asunto de Estado, que las partes han cumplido de buena fe, incluyendo la pausa por el Protocolo de Puerto España. El Acuerdo de Ginebra establece, en sus ocho artículos, el procedimiento para que la controversia territorial venezolana sea resuelta amistosamente, en forma que resulte aceptable para ambas partes, según lo acordado por los gobiernos del Reino Unido y de Venezuela en el Comunicado Conjunto del 7 de noviembre de 1963<sup>4</sup>.

Investigaciones posteriores sobre la bula del papa Alejandro VI (4/5/1493); el Tratado de Tordesillas (7/6/1494); el Tratado de Paz firmado en Münster, entre el Reino de España y la República de Holanda, en el contexto de la Paz de Westfalia (30/1/1648); el Tratado de Utrecht (13/7/1713); el Tratado de Límites entre España y Portugal (13/1/1750), hasta la ratificación del Tratado de Paz y Reconocimiento celebrado entre Venezuela y Su Majestad Católica (30/3/1845); además de otros documentos registrados en la Colección Fronteras<sup>5</sup> del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, en el Atlas de la Comisión designada por el Presidente de EE.UU. (Acta del Congreso de los Estados Unidos, 21/12/1895) y una historia de nuestra frontera oriental: Las Colonias Holandesas en Guayana cambian de dueño (1795-1814) de Hermann González Oropeza de 2014, nos han permitido concluir que, ni el Brasil y mucho menos el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte poseían títulos históricos ni jurídicos que les habilitaran para reclamar soberanía en los confines de las Guayanas, la que obtuvieron a costa de Venezuela: Brasil mediante el Tratado del 05 de mayo de 1859 y

el Protocolo a ese Tratado del 9 de diciembre de 1905, firmados en Caracas, con aprobación legislativa de 29 de julio de 1907 y con canje de ratificaciones el 28 de julio de 1914; y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, mediante el fraudulento Tratado de Arbitraje de 1897.

Justo es reconocer que mediante el Tratado de Münster, España aceptó que las Provincias Unidas (Holanda) conservaran la soberanía sobre los establecimientos comerciales que poseían en las Indias Occidentales y en las costas de América –Brasil y las Guayanas–, pero sin precisar sus límites ni extensión hacia el interior territorial, los cuales fueron conocidos como Berbice, Demerara y Esequibo, siendo “el más occidental de los lugares tenidos o poseídos por los Holandeses en la fecha del Tratado, el Fuerte Kykoveral, en la Isla de Kykoveral, agrupándose las haciendas en las vecinas márgenes del Esequibo, Cuyuni y Mazaruni”.<sup>6</sup>

Asimismo, nos llama la atención que en el Tratado de Límites de 1750 entre España y Portugal, su artículo 9 denota imprecisión cuando se refiere a la cordillera de montes al Oriente, hasta donde se extienda el dominio de una y otra monarquía, ¿cuáles eran esos límites y cuál principio habilitaba a las potencias para ejercer dominio? Los límites no estaban señalados, y el principio era el derecho del descubrimiento y la ocupación, o el *Utis possidetis iure*, pero debemos recordar que, además de no presentar evidencias sobre su efectiva presencia y control, este principio no era de reconocimiento universal; además, posteriormente fue violado por los actos de guerra entre las potencias, ora holandeses, británicos, españoles, franceses, venezolanos y brasileños. Otra certificación de este juicio son los laudos y tratados que se realizaron durante los siglos XIX y XX.

Al hacer una revisión de los tratados firmados, tanto por la antigua Colombia –Gran Colombia– como por Venezuela, con los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y la República Francesa<sup>7</sup>; determinamos que en ninguno de estos tratados se fijan con precisión los límites de los territorios aludidos, como se apunta a continuación:

- Colombia y los EE.UU.<sup>8</sup>, Tratado de Paz, Amistad, Navegación y Comercio; Bogotá, 3 de octubre de 1824, artículo 1: “Habrà paz (...) entre la República de Colombia y los EE.UU. en toda la extensión de sus posesiones y territorios (...)”.
- Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda<sup>9</sup>, Tratado de Amistad, Comercio y Navegación; Bogotá, 18 de abril de 1825, artículo 2: “Habrà entre todos los territorios de Colombia y los territorios de S.M. Britànica en Europa, una recíproca libertad de comercio y (...), tendrán libertad para ir libre y seguramente con sus buques a todos aquellos parajes, puertos y ríos en los territorios antedichos”.

- Colombia y el Reino de los Países Bajos<sup>10</sup>, Tratado de Amistad, Comercio y Navegación; Londres, 1 de mayo de 1829, artículo 2: “Habrà entre los territorios de Colombia y los dominios de S.M. el Rey de los Países Bajos en Europa, una recíproca libertad de comercio (...). Los ciudadanos y súbditos de los dos países podrán libre y seguramente ir con sus buques y cargamentos a todos aquellos parajes, puertos y ríos en los territorios y dominios antedichos (...)”.

- Venezuela y Francia<sup>11</sup>, Convención Preliminar de Comercio y Navegación; Caracas, 11 de marzo de 1833, artículo 1: (...) los ciudadanos de toda clase, los buques y las mercancías de la República de Venezuela gozarán de pleno derecho en los Estados de S.M.”.

- Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>12</sup>, Convención para adoptar el Tratado de 18 abril de 1825; Londres, 29 de octubre de 1834, artículo 1: “El Estado de Venezuela cuya independencia reconoce y declara S.M. Britànica el Rey del Reino Unido (...) convienen mutuamente en adoptar y confirmar el Tratado de 18 de abril de 1825 (...)”.

- Venezuela y los EE.UU.<sup>13</sup>, Tratado de Paz, Amistad, Navegación y Comercio; Caracas, 20 de enero de 1836, artículo 1: “Habrà una paz (...) entre la República de Venezuela y los EE.UU. en toda la extensión de sus posesiones y territorios (...)”.

- Venezuela y Francia<sup>14</sup>, Tratado de amistad, comercio y navegación; Caracas, 25 de marzo de 1843, artículo 2: “Los venezolanos en Francia y los franceses en Venezuela podrán recíprocamente y con toda libertad entrar con sus buques y cargamentos como los nacionales en todos los lugares, puertos y ríos (...), podrán como los nacionales residir y viajar respectivamente en los territorios de ambas naciones (...)”.

Debido a todas esas imprecisiones en el establecimiento y reconocimiento internacional de los límites geográficos, y a la necesidad de una delimitación justa de los espacios geográficos no acordados mediante acuerdos bilaterales correspondientes, así como la resolución pacífica de las controversias limítrofes pendientes, consideramos del más alto interés nacional la solución de la controversia por la Reclamación Esequiba. Para ello, Venezuela debe prepararse, utilizando y concentrando las potencialidades intelectuales y no distraerlas en discusiones o controversias entre los venezolanos.

Hemos venido observando que últimamente se utilizan las redes de comunicación social para dar rienda suelta a nuestras pretensiones, pero sin demostrar eficientemente los fundamentos que permiten tales argumentaciones. Las discusiones entre nosotros

mismos deben ser para fortalecer las argumentaciones, mediante discusiones con fundamentos que evidencien una suficiente investigación científica; debiendo tener presente que la convicción no es entre nosotros, sino ante la comunidad internacional, razón o motivo que nos permite concluir en que es necesario sincerar la reclamación, tomando en cuenta la siguiente orientación en cuanto a los derechos de soberanía venezolanos en el Esequibo: No se podría entender el proceso de reclamación territorial si no se ubican los hechos y las actuaciones en el propio contexto histórico en el cual tuvieron lugar. En esas actuaciones y en algunos hechos, encontramos aspectos que desfavorecen o debilitan las aspiraciones reivindicativas nacionales. Ello no deberíamos negarlo ni evitarlo, al contrario, debemos afrontarlo con serenidad para poder neutralizarlos y superarlos.

Pues bien, la motivación descrita, las investigaciones adelantadas y previamente publicadas en diversos ensayos<sup>15</sup>, y la experiencia acumulada por veinte años en la Unidad Especial de Guyana de la Cancillería venezolana, me permiten formular una solución a la controversia sobre el territorio Esequibo. La tesis es muy sencilla:

1. Hacer cumplir el Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, firmado en Ginebra en 1966. Para ello, el gobierno venezolano debe estimular la discusión, mediante la realización de foros, para la formación de expertos venezolanos. Siendo muy importante que se discutan las atribuciones del Secretario General de las Naciones Unidas, los compromisos contraídos, así como las iniciativas que pueden llevar a cabo Venezuela y Guyana.

2. Los foros y discusiones entre los venezolanos deben concluir en determinar la solución más conveniente a los intereses nacionales y que gocen de mayor consenso. Debemos estar advertidos por las diferentes percepciones y pasiones que generan en la opinión pública los temas de soberanía, fronteras y límites, para evitar las discusiones estériles y obsoletas, sin capacidad de persuasión.

3. Discutir la que ha sido la posición oficial sobre la Reclamación Esequiba. No debemos tener miedo a reconocer las actuaciones de nuestras autoridades legítimas, mucho menos negarnos a discutir sus errores y omisiones que pudieran desfavorecer o debilitar nuestras aspiraciones reivindicativas nacionales.

4. Discutir y reconocer las actuaciones legítimas de las autoridades venezolanas. Entre otras, podemos referir: A) Decreto del Libertador Simón Bolívar<sup>16</sup> de 15 octubre de 1817, incorporando la Provincia de Guayana a Venezuela; B) Tratado de Límites y Navegación Fluvial con el Imperio de Brasil<sup>17</sup>, de 5 de mayo de 1859; C) Comunicación No. 1835<sup>18</sup> de 9 de diciembre de 1896, del ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela para el

ministro plenipotenciario de Venezuela en Washington, José Andrade, sobre el proyecto de tratado de arbitraje; D) Tratado de Arbitraje de 2 de febrero de 1897 entre los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, aprobado por el Congreso el 5 de abril, y como consecuencia, el laudo del Tribunal de Arbitraje constituido en París; E) Acta de demarcación, firmada en Georgetown el 10 de enero de 1905, exponiendo los resultados del trabajo de las comisiones en la demarcación de la frontera entre los dos territorios; F) Protocolo al Tratado con Brasil de 5 de mayo de 1859, firmado en Caracas el 9 de diciembre de 1905, aprobado por el Congreso el 29 de julio de 1907; G) Acta de inauguración de dos hitos en el monte Roraima, de 29 de diciembre de 1931. El primer hito es el punto trifinio: Venezuela–Brasil–Guayana Británica; H) Comunicación No. 495, de 9 de mayo de 1932, del ministro de Relaciones Exteriores, Pedro Itriago Chacín, aceptando en todas sus partes el convenio del hito donde coinciden las fronteras de Venezuela, Brasil y la Guayana Británica; I) Nota No. 1157/2, de 3 noviembre de 1932, del ministro de Relaciones Exteriores, Pedro Itriago Chacín, en relación al punto trifinio en el monte Roraima; Actas firmadas el 11 y el 17 de diciembre de 1932, el 1 y 22 de enero, el 9 de febrero, el 3 y el 15 de marzo, todas de 1933, mediante las cuales se delimita en el monte Roraima con el Brasil, y se consuma el no cumplimiento del laudo hasta la fuente del Corentin llamado río Cutari; J) Acuerdo de Ginebra del 17 de enero de 1966, aprobado por el Congreso venezolano el 15 de abril y por la Asamblea de la Guayana Británica el 28 de abril de 1966; K) Decreto No 1152, de 9 de julio de 1968<sup>19</sup>, que establece la línea de base recta en el sector de las costas de Venezuela comprendido entre la línea divisora del río Esequibo y Punta Araguapiche, en el Territorio Federal Delta Amacuro: Desde un punto de coordenadas 9° 27'30" N y 60° 52'00" W, a otro punto de coordenadas 8° 26'00" N y 59° 34'30" W; L) Comunicados y designaciones efectuadas entre 1966 y 1982; M) Protocolo al Acuerdo de Ginebra de 18 de junio de 1970<sup>20</sup>, y la denuncia del mismo en 1982; N) Comunicados y designaciones efectuadas entre 1982 y 1990, destacándose el mecanismo de los Buenos Oficios en 1989; Ñ) Tratado de Delimitación Marítima entre Venezuela y Trinidad y Tobago, de 18 de abril de 1990<sup>21</sup>; O) Comunicados y designaciones efectuadas entre 1990 y 2015.

5. Discutir las acciones consideradas como errores y las omisiones cometidas por no actuar oportunamente. Para referencia de la discusión podemos considerar: A) La inestabilidad política interna de Venezuela, en los siglos XIX, XX y XXI; B) No haber protestado, en su debida oportunidad, el Laudo de París de 1899; C) No haber protestado, en su debida oportunidad, el exceso del Laudo, de 6 de junio 1904, que estableció la línea fronteriza entre Brasil y la Guayana Inglesa; D) Haber firmado y aceptado el Protocolo al Tratado, el 5 de mayo

de 1859, Brasil-Venezuela, propuesto por el embajador de Brasil el 18 de noviembre de 1905; E) No haber protestado el Tratado de Límites entre Brasil y el Reino Unido, de 22 de abril de 1926, para delimitar la frontera entre Brasil y la Guayana Británica; F) Haber aceptado y firmado las actas y comunicados que oficializaron el punto trifinio en el Roraima, entre 1902 y 1933; G) La creación del Viceconsulado en Morajua, estado Bolívar, Venezuela, durante el Gobierno de Marcos Pérez Jiménez, el 24 de noviembre de 1956; H) Discontinuidad administrativa en la ejecución del Decreto No 1152 del 9 de julio de 1968, ¿por presión de EEUU?<sup>22</sup>; H) No haberse pronunciado oficialmente sobre los laudos del 11 de abril de 2006 y del 17 de septiembre de 2007, que establecieron las fronteras marítimas entre Barbados y Trinidad y Tobago, y entre Guayana y Surinam.

6. No se debe hablar de la recuperación del territorio Esequibo, sino de culminar la conformación geográfica pendiente de Venezuela.

7. Evaluar la constitución de un polígono irregular<sup>23</sup>: como consecuencia del Tratado de Delimitación Marítima entre Venezuela y Trinidad y Tobago de 1990, y de los laudos del Tribunal del Mar de 11 de abril de 2004 y de 17 de septiembre de 2007, el cual afecta los espacios marítimos de la Zona en Reclamación. Este polígono irregular sería el espacio geográfico marítimo disponible para repartir entre el estado Delta Amacuro, la Zona en Reclamación y la República de Guayana.

## 2. Génesis de la Reclamación Esequiba

Para los venezolanos, la historia del país se remonta a los tiempos de los descubrimientos, colonización y conquista por el Imperio español. La Capitanía General de Venezuela referida en las constituciones venezolanas de 1961 y 1999, como génesis de la conformación geográfica de Venezuela, fue creada mediante decreto real español, el 8 de septiembre de 1777<sup>24</sup>, teniendo una evolución política y administrativa muy dinámica, que tiene como precedente la Real Cédula de 27 de marzo de 1528<sup>25</sup>, mediante la cual se creó la Provincia de Venezuela. Sin embargo, debemos aceptar que todos estos espacios geográficos tienen como denominador común de que no estuvieron delimitados con precisión, como se conoce y se realiza actualmente.

Por eso, debemos revisar los documentos emitidos y firmados en su oportunidad por las autoridades competentes, para tratar de entender esta falencia en la conformación geográfica de nuestra república. Los más importantes son propiedad del Archivo de Indias en España, algunos de ellos han sido recopilados por eminentes investigadores, en las siguientes publicaciones: Tratados públicos y acuerdos internacionales de Venezuela, Volumen I (1820-1927), MRE de Venezuela, 1957; El Derecho Internacional

venezolano, límites británicos de Guayana, Tomo 8, Colección Fronteras, MRE, 1981; Los límites entre Venezuela y Colombia, documentos oficiales que los han establecido, Edición de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1993; Acuerdos bilaterales de Venezuela, MRE, Caracas, 1995; y la información y los documentos disponibles en la página Web de la Cancillería venezolana: [www.esequibo.mppre.gob.ve](http://www.esequibo.mppre.gob.ve)

Teniendo presente que en la mundología actual, la información de los hechos resulta menos especulativa que en los siglos XIX y XX, cuando se desarrollaron los acontecimientos que motivaron la controversia y la reclamación de Venezuela sobre el territorio que se ubica al margen izquierdo –occidental– del río Esequibo, se nos presenta un desafío para nuestra inteligencia. Ahora debemos efectuar los análisis de las actuaciones de los líderes que tomaron importantes decisiones en el pasado, tomando en cuenta que aquel fue un contexto histórico diferente, donde la fuerza imponía criterios y delineaba conductas autoritarias. Se argumentaba más y se fundamentaba menos, ahora, la mundología exige todos los fundamentos para poder argumentar.

Los analistas que ignoran los efectos de los cambios tecnológicos sobre la soberanía física de los Estados modernos, han quedado desactualizados. Quienes estuvieron influenciados por los comportamientos y pensamientos autoritarios de algunos líderes del pasado, ahora son señalados por las lamentables conclusiones de sus análisis. La desinformación o la manipulación de la información por ejercicios del poder, valiéndose del manejo de sentimientos y pasiones para construir verdades, tienen su mayor obstáculo en el asombroso desarrollo tecnológico de los medios de comunicación masiva. La manipulación y especulación que anteriormente se practicaba con la intención de imponer una verdad, ahora resultan descubiertas y desacreditadas en poco tiempo. Podemos afirmar que los efectos de la manipulación de un hecho no perduran más allá de la vigencia del ejercicio del poder de la persona que lo ejecuta.

Cuando se abordan los temas de territorio, patria, límites o de soberanía, el primer soporte intelectual al cual acudimos se fundamenta en la historia. Sin embargo, debemos estar advertidos de que esa historia siempre ha sido manipulada para hacer que los hechos correspondieran en un contexto de percepciones que impuso la cultura prevaleciente (materialización de conocimientos que se adoptan y se adaptan para determinar un comportamiento social). Hoy día, consecuencia del ilimitado acceso a la información, matizado por un comportamiento ético que impone la mundología actual y las innovaciones tecnológicas crecientes, estamos obligados a revisar nuestras argumentaciones para evaluar las fundamentaciones que sustentan las verdades de cualquier aspiración de soberanía sobre un territorio.

Cualquiera sea el abordaje de la controversia por el

Esequibo, requiere un consenso de las partes sobre el comienzo de la historia. No tenemos duda de que ésta comenzó antes de 1814, cuando la Gran Bretaña obtuvo soberanía sobre los establecimientos de Esequibo, Demerara y Berbice, sin embargo, los fundamentos documentados nos hacen asumir que todo comenzó exactamente el 13 de agosto de 1814, cuando Gran Bretaña recibió de los holandeses tal soberanía sobre los aquellos territorios. Sin embargo, los holandeses no podían ceder soberanía sobre territorios que no les fue concedida por España en 1648<sup>26</sup>.

Los británicos, motivados por las demandas de la Revolución Industrial, y aprovechando la ausencia de poblaciones españolas entre Barima y el Esequibo, manipularon la historia para justificar sus invasiones hacia el Oeste, teniendo su mayor descaro el 18 de marzo de 1840, durante el segundo período (1835-1841) de Henry John Temple, tercer Vizconde Palmerston, quien se desempeñó como canciller de Gran Bretaña. En esa oportunidad, como se evidencia de los Parliamentary Papers de 1840, Vol. 34, se desataron las pretensiones territoriales británicas, al Oeste del río Esequibo<sup>27</sup>.

Cuando Venezuela denunció e invocó la nulidad del Laudo de París de 1899 ante la comunidad internacional en la Asamblea General de las Naciones Unidas, con presencia del gobierno del Reino Unido y del gobierno de la Guayana Británica, era porque los sistemas de valores que prevalecían en esa comunidad habían evolucionado a un comportamiento más ético, por lo que nos resultaba procedente reclamar esa cuestionada conducta del Imperio británico, de cómo se había desarrollado toda esa pretensión expansionista, hasta culminar con el despojo territorial sentenciado por un tribunal arbitral amañado. En 1962, no podíamos entender ni aceptar cómo habíamos perdido una parte importante del patrimonio territorial oriental, del cual nos consideramos legítimos herederos del Imperio español, solo fundamentándose en un tratado de arbitraje injusto y amañado que se nos impuso.

Pero también debemos aceptar que en aquella Venezuela de finales del siglo XIX, la situación política interna era inestable, las facilidades para el registro de la continuidad administrativa eran escasas y difíciles de mantener por la ausencia de instituciones democráticas sólidas. Mientras que para Gran Bretaña, la soberbia que caracteriza los imperios de imponer una verdad que justifica el uso de la fuerza, estuvo respaldada por la estabilidad de sus instituciones que generaban respeto y temor en la comunidad internacional.

A continuación, revisamos algunos de los hitos más importantes en la génesis de la Reclamación Esequiba, fundamentados en derechos históricos y jurídicos:

- 4 de mayo de 1493: La bula menor Inter caetera de Alejandro VI<sup>28</sup>, de mayo de 1493, determinando la línea de demarcación de los dominios de las coronas de España y Portugal, donando a los reyes Fernando e Isabel y sus sucesores en perpetuidad,

las islas y tierras descubiertas o por descubrir, con la obligación de evangelizarlas, las cuales son consideradas como el primer título de soberanía en el Nuevo Mundo<sup>29</sup>.

- 7 de junio de 1494: Tratado de Tordesillas, modificando la línea de demarcación, la cual debía pasar a 370 leguas al occidente de las Islas de Cabo Verde; y no a cien millas como se establecía en la Bula Papal de Alejandro VI.
- 27 de marzo de 1528: Real Cédula<sup>30</sup> de Don Carlos, Rey de Romanos y Emperador de Reyes, creando la Provincia de Venezuela.
- 23 de abril de 1529: Título de Zaragoza, la corona española vende a la corona portuguesa los derechos y dominios en el Mar del Sur a 17 grados de distancia del Maluco.
- 30 de enero de 1648: Tratado de Münster o de Westfalia, España reconoce a las Provincias Unidas como Estados libres y soberanos, y en consecuencia, la soberanía holandesa sobre las posesiones en las costas de América (Incipientes establecimientos para el intercambio comercial con las colonias españolas y portuguesas).
- 7 de mayo de 1681: Tratado de Lisboa sobre la interpretación de la línea del Tratado de Tordesillas.
- 13 de julio de 1713: Tratado de Paz y Amistad de Utrecht, entre el rey de España y la reina de Inglaterra, mediante el cual el rey católico se compromete a no ceder derechos en la América española a cualquier otra nación.
- 13 de enero de 1750: Tratado de límites entre España y Portugal, para demarcar sus respectivas posesiones en América.
- 19 de septiembre de 1776: Cédula Real que reconoce posesiones francesas y holandesas en Surinam, Berbice y Esequibo: “Que en la circunferencia o recinto del vasto continente de aquella provincia tienen los franceses y holandeses ocupada toda la costa del mar con sus colonias (...), y estos en Surinam, Berbice y Esequibo a cincuenta y cinco o sesenta leguas de la boca grande de Orinoco (...)”.
- 8 de septiembre de 1777: Cédula Real de Carlos III, crea la Capitanía General de Venezuela con las provincias de Venezuela, Nueva Andalucía, Maracaibo, Guayana, Margarita y Trinidad.
- 1 de octubre de 1777: Tratado preliminar de límites entre España y Portugal, que serviría de base y fundamento al tratado definitivo de límites.
- 11 de marzo de 1778: Tratado de El Pardo<sup>31</sup> entre España y Portugal para resolver disputas territoriales.
- 4 de febrero de 1779: Instrucciones del Intendente General de Venezuela para poblar la Provincia de Guayana<sup>32</sup>, párrafo 2º:

La referida colonia holandesa de Esquivo, y las otras que los Estados generales poseen en aquella costa, se hallan todas por lo común en las márgenes de los ríos con inmediación a la orilla del mar, sin penetrar mucho en lo interior del país, y que por lo mismo a la espaldas del Esquivo y demás posesiones holandesas, corriendo por el oriente hasta la Guayana Francesa, y por el sur hasta el río Amazonas...procurarán los comisionados ocupar dichos terrenos, como pertenecientes a la España, su primera descubridora, y no cedidos después ni ocupado en el día por ninguna otra potencia, ni que tenga título para ello, avanzando en la ocupación por la parte oriental todo cuando fuera posible hasta tocar con la Guayana Francesa, y extendiéndose también cuanto puedan por la parte del Sur hasta llegar a los límites de la corona de Portugal.

- 27 de marzo de 1802: Tratado de Amiens entre Su Majestad Británica, la República Francesa, el rey de España y la República Bátava, restituyendo Su Majestad Británica las posesiones ocupadas excepto la isla de Trinidad.

- 5 de julio de 1811: Constitución venezolana de 1811, que establece que cada Provincia tendrá el derecho exclusivo de arreglar su administración territorial bajo las leyes que crean conveniente.

- 13 de agosto de 1814: Convención de Londres. Holanda cede a Gran Bretaña las colonias de Demerara, Esequibo y Berbice, mediante el primer artículo adicional a esta Convención, el cual se anexó y consta en documento debidamente firmado.

- 15 de octubre de 1817: Decreto del Libertador Simón Bolívar, incorporando la Provincia de Guayana a la República de Venezuela<sup>33</sup>, artículo 2º, párrafo 3º: "Departamento del Bajo Orinoco. Al Norte, las corrientes de Orinoco desde la boca del Caroní, hasta la embocadura al mar por Río Grande, y la costa del mar hasta el fuerte Muruca, exclusive; al Oriente y Sur, los límites con las posesiones extranjeras; al Occidente, los que se han señalado al Departamento del Centro por el Oriente (...)".

- 17 de diciembre de 1819: Ley Fundamental de la República de Colombia<sup>34</sup>, artículo 2: "El territorio será el que correspondían a la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115 mil leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias".

- 12 de julio de 1821: Ratificación de la Ley Fundamental de Colombia de 1819, a través de la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia de 1821. El territorio de la República de Colombia será el comprendido dentro de los límites de la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato y Capitanía General del Nuevo Reino de Granada, pero la asignación de sus términos precisos queda reservada para tiempos más oportunos.

- 22 de septiembre de 1830<sup>35</sup>: El Congreso Constituyente de Valencia sanciona la nueva Constitución, por su artículo 5, Venezuela se declara autónoma y asume, como territorio, todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela. Para su mejor administración se dividirá en Provincias, Cantones y Parroquias, cuyos límites fijará la ley.

- 18 de marzo de 1840<sup>36</sup>: Correspondencia de Leveson James Stephen, funcionario del Foreign Office:

(...) el procedimiento que Lord Palmerston sugerirá a la consideración de Lord John Russell es que se levante un mapa de la Guayana Británica conforme a los límites descritos por Mr. Schomburgk; que se le acompañe una memoria con minuciosa descripción de los rasgos naturales que definen y constituyen los límites cuestionados; que a los Gobiernos de Venezuela, del Brasil y de Holanda se pasen copias de aquel mapa y memoria como exposición de la pretensión británica. Que entretanto se envíen comisionados británicos a plantear linderos en el terreno, a fin de marcar con postes permanentes la línea fronteriza reclamada así por Gran Bretaña. Entonces tocará a cada uno de los tres Gobiernos antedichos aducir cualquier objeción que tuviesen presentar contra esos límites, con exposición de los fundamentos en que lo apoyasen, y al Gobierno de Su Majestad darles las contestaciones que le pareciesen propias y justas.

- 28 de enero de 1841: Inicio de las gestiones venezolanas para la delimitación geográfica con el Reino Unido<sup>37</sup>. Venezuela propone la celebración de un tratado de límites por plenipotenciarios competentemente autorizados, al haberse enterado de que Schomburgk había colocado marcas en territorio de la república.

- 2 de septiembre de 1841: Instrucciones del Gobierno venezolano al Sr. Alejo Fortique, para negociar límites geográficos con la Gran Bretaña<sup>38</sup>.

- 31 de enero de 1842: El Gobierno británico accede a la petición venezolana de quitar los postes colocados por Schomburgk. Alejo Fortique le participa al secretario de Estado y Relaciones Exteriores de Venezuela<sup>39</sup>.

- 31 de enero de 1844: Venezuela propone el río Esequibo a Gran Bretaña para delimitar<sup>40</sup>.

- 30 de marzo de 1844: Gran Bretaña presenta contraproposición a Venezuela<sup>41</sup>:

El Gobierno de Su Majestad está dispuesto a prescindir de su derecho sobre el Amacuro como el límite occidental del territorio británico y, considerar la Boca del Río Guaima como término de las posesiones de S.M. por el lado de la costa. Consentirá, además, que se fije el límite interior trazando una línea desde la Boca del Moroco al punto en que se une el Río Barama con el Guaima: De allí por el Barama, aguas arriba, hasta el Aunama, por el cual se ascenderá hasta el lugar

en que este arroyo se acerca mas al Acarabisi, bajando por dicho Acarabisi hasta su confluencia con el Cuyuní; seguirá por éste último río aguas arriba hasta llegar a las tierras altas a inmediaciones del Monte Roraima, en que se dividen las aguas que fluyen al Esequibo de las que corren hacia el Río Branco.

- 16 de mayo de 1844<sup>42</sup>: Propuesta británica hasta el Cabo Nassau, río Moroco. Alejo Fortique escribe al secretario de Estado de Relaciones Exteriores:

Efectivamente, fue un error de pluma el escribir Waimi en vez de Moroco al final del primer párrafo de la copia que tuve la honra de enviar a V.S. por el último correo. Se ha hecho la corrección y las bocas del Orinoco están libres y pertenece a la República de Venezuela toda la costa hasta el río Moroco, que queda en el Cabo Nassau (...).

- 21 de mayo de 1844<sup>43</sup>: Contrapropuesta del Consejo de Gobierno de Venezuela. El Consejo del Gobierno en contraposición a la propuesta del Conde Aberdeen se pronuncia:

Principiará la línea en la boca del río Moroco; y seguirá por sus aguas hasta su origen en la Sierra de Imataca; de allí rectamente, por el meridiano de dicho punto, atravesando el Cuyuní, hasta la Sierra Pacaraima, que divide las aguas afluentes al Esequibo y al río Branco. Si el Gobierno de Su Majestad Británica exigiere mayor ensanche hacia el Oeste, puede fijarse el meridiano 60° en vez del meridiano de las cabeceras del Moroco, siempre que hacia el Norte se conserve el Moroco por la línea divisoria<sup>7</sup>.

- 1 de agosto de 1844<sup>44</sup>: Alejo Fortique escribe al secretario de Estado y Relaciones Exteriores:

Una vez que el Gobierno ha declarado inadmisibile la condición que Lord Aberdeen propuso como base de un arreglo en la cuestión de límites, a saber: que Venezuela ofrezca no enajenar el territorio comprendido entre el Moroco y el Orinoco, me toca únicamente obedecer y esmerarme sin reserva con todas las fuerzas de que soy capaz para que se realicen sus deseos.

- 27 de mayo de 1845: Tratado de Paz y Reconocimiento entre Venezuela y España<sup>45</sup>. S. M. Católica renuncia a la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre la Capitanía General de Venezuela, hoy República de Venezuela (Margarita, Guayana, Cumaná, Barcelona, Caracas, Carabobo, Barquisimeto, Barinas, Apure, Mérida, Trujillo, Coro y Maracaibo) y otros cualesquiera territorios o islas que puedan corresponderles.

- 30 de marzo a 28 de diciembre de 1850: Gran Bretaña propone a Venezuela Convenio Statu Quo. Por intercambio de notas entre el ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Vicente Lecuna, y el encargado de negocios de Su Majestad Británica, Belford Wilson, se llega a un acuerdo de que ninguna de las partes ocupará el territorio en disputa:

(...) No puede el gobierno venezolano, sin cometer una injusticia con la Gran Bretaña, desconfiar por un momento de la sinceridad de la declaración formal, que ahora se hace en nombre y de orden expresa del Gobierno de Su Majestad, de que la Gran Bretaña no tiene intención de ocupar ni usurpar el territorio disputado; por consecuencia, el Gobierno venezolano no puede, con igual espíritu de buena fe y amistad, negarse a hacer una declaración semejante al gobierno de Su Majestad, a saber, que Venezuela misma no tiene intención de ocupar ni usurpar el territorio disputado (...). Firmado, Belford Hinton Wilson. Caracas, 18 de noviembre de 1850.

(...) Descansando en tal confianza, fortificado con la protestación que la nota á que se refiere le incluye, el gobierno no tiene dificultad para declarar, como lo hace, que Venezuela no tiene intención alguna de ocupar ni usurpar ninguna parte del territorio cuyo dominio se controvierte, ni verá con indiferencia que proceda de otro modo la Gran Bretaña (...) (Firmado) Vicente Lecuna. Caracas, 20 de diciembre de 1850<sup>46</sup>.

- 28 de septiembre de 1854: El Consejo de Estado de Brasil recomienda el divorcio de aguas como criterio para delimitar con la Guayana Inglesa, dejando al Brasil todas las tierras de la hoya del río Amazonas y por tanto las bañadas por los afluentes superiores del río Branco, y a Inglaterra todas las tierras de la hoya del Esequibo<sup>47</sup>. De esta manera el Imperio del Brasil modifica de criterio a lo que acordará y firmará con Venezuela en 1859.

- 05 de mayo de 1859: El Gobierno de Venezuela y el Gobierno del Brasil firman el Tratado de Límites y Navegación Fluvial entre ambos:

Artículo 2º: La República de Venezuela y S. M. el Emperador del Brasil, declaran y definen la línea divisoria de la manera siguiente:

1. Comenzará la línea divisoria en las cabeceras del río Memachí, y siguiendo por lo más alto del terreno pasará por las cabeceras del Aquio y del Tomo y del Guainía é Iquiare ó Issana, de modo que todas las aguas que van al Aquio y Tomo queden perteneciendo á Venezuela, y las que van al Guainía, Xié é Issana al Brasil; y atravesará el Río Negro en frente á la isla de San José, que está próxima á la Piedra del Cucui.

2. De la isla de San José seguirá en línea recta, cortando el caño Maturaca en su mitad, ó sea en el punto que acordaren los comisarios demarcadores, y que divida convenientemente el dicho caño, y desde allí, pasando por los grupos de los cerros Cupí, Imeri, Guai y Urucusiro, atravesará el camino que comunica por tierra el río Castaño con el Mararí y por la Sierra de Tapirapécó, tomará las crestas de la serranía de Paríma, de modo que las aguas que corren al Padavirí, Mararí y Cababurí, queden perteneciendo al Brasil y las que van al Turuaca ó Idapa ó Xiaba á Venezuela.

3. Seguirá por la cumbre de la Sierra Paríma hasta el ángulo que hace ésta con la Sierra Pacaraima, de modo

que todas las aguas que corren al Río Blanco queden perteneciendo al Brasil, y las que van al Orinoco, a Venezuela, y continuará la línea por los puntos más elevados de la dicha Sierra Pacaraima, de modo que las aguas que van al Río Blanco queden, como se ha dicho, perteneciendo al Brasil, y las que corren al Esequibo, Cuyuní, y Caroní a Venezuela, hasta donde se extendieren los territorios de los dos Estados en su parte oriental.

Artículo 3º: Después de ratificado el presente tratado, las dos Altas Partes contratantes nombrarán cada una un comisionado, para proceder de común acuerdo en el más breve término posible, a la demarcación de la línea en los puntos en que fuere necesario, de conformidad con las estipulaciones que preceden.

Artículo 4º: Si en el acto de la demarcación ocurrieren dudas graves provenientes de inexactitudes en las indicaciones del presente tratado, atenta la falta de mapas exactos, y de exploraciones minuciosas, serán esas dudas resueltas amigablemente por ambos Gobiernos, a los cuales las someterán los comisionados, considerándose el acuerdo que las resolviera como interpretación ó adición al mismo tratado, y quedando entendido que, si tales dudas ocurrieren en un punto, no dejará de proseguir la demarcación en los otros indicados en el tratado (...)<sup>48</sup>.

- 9 de julio de 1860: El Congreso de Venezuela aprueba el Tratado de Límites y Navegación Fluvial, suscrito entre este país y el Imperio del Brasil<sup>49</sup>, el 5 de mayo de 1859.
- 18 de agosto de 1879: Se publicó en Gaceta Oficial N° 1777 de los Estados Unidos de Venezuela, la comunicación dirigida al Excelentísimo Señor J. G. Amarol Valente, encargado de negocios del Brasil, referida a los límites con ese país<sup>50</sup>.
- 9 de agosto de 1880: Se firmó el Acta de la Novena Conferencia, en Manaos, Brasil, por los jefes de la Comisión Mixta Demarcadora y Límites entre ambos países<sup>51</sup>.
- 30 de septiembre de 1885: El Gobierno de Brasil remitió al Gobierno de Venezuela, un mapa general incluyendo el trazado de la parte demarcada unilateralmente por la comisión brasileña, utilizando como criterio la divisoria de agua, desde el cerro Cupy hasta el extremo oriente del confín de las Guayanas<sup>52</sup>.
- 25 de junio de 1887: Memorando del Vicealmirante Sir Arthur Hood, sobre los medios que pueden ser utilizados para obligar a Venezuela a satisfacer las demandas británicas<sup>53</sup>.
- 25 de octubre de 1888: El ministro de Brasil en Londres, Barón de Penedo, presenta al Marqués de Salisbury un proyecto de protocolo para establecer los límites entre la provincia brasilera de Amazonía y la Guayana Inglesa<sup>54</sup>.
- 31 de julio de 1889: El Colegio de Ingenieros de Venezuela envía resultados de sus estudios sobre

la propuesta brasileña<sup>55</sup>.

- 11 de enero de 1890: Venezuela responde comunicación del gobierno brasileño, cuando envió el mapa general y la demarcación unilateral, de 30 de septiembre de 1885, rechazando el trazado propuesto<sup>56</sup>.
- 13 de mayo de 1890: Resolución No. 4554 mediante la cual el gobierno venezolano crea el Territorio Federal Yruruari, en el punto más inmediato de la desembocadura del Cuyuní en el Esequibo. Resolución No. 4555, disponiendo una jurisdicción, entre punta Barima y el río Pomarón, donde se construirán rancherías para concentrar el mayor número de indígenas<sup>57</sup>.
- 16 de marzo de 1891: Laudo de la reina de España sobre los límites entre Colombia y Venezuela.
- 31 de marzo de 1894: Venezuela solicita los buenos oficios de los Estados Unidos ante la controversia territorial con Gran Bretaña. José Andrade, ministro plenipotenciario venezolano en EE.UU. envía, a solicitud del secretario de Estado Gresham, un memorándum sobre la controversia limitrofe con la Gran Bretaña, informándole que han sido infructuosas las diligencias efectuadas ante el Foreign Office por los gobiernos de México, Colombia, Ecuador, Chile, Argentina, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Haití<sup>58</sup>.
- 20 de julio de 1895: El gobierno de EE.UU. emplaza al británico, mediante memorándum que el secretario de Estado Richard Olney le enviara a Lord Salisbury, por intermedio del embajador de EE.UU. en Londres Thomas Bayard<sup>59</sup>.
- 26 de noviembre de 1895: Lord Salisbury se dirige a Sir Julián Pauncefote, dándole instrucciones sobre la carta de Richard Olney del 20 de julio de 1895. Además de justificar las pretensiones territoriales inglesas, trata de reivindicar sus derechos en la herencia territorial de los holandeses, y la posterior conquista y ocupación de tierras, y la descalificación de Venezuela por su inestabilidad política interna<sup>60</sup>.
- 17 de diciembre de 1895: Mensaje del presidente Cleveland al Congreso, informando que el gobierno británico rechaza la proposición de EE.UU. Recomienda la creación de una comisión nombrada por el Ejecutivo para que investigue e informe sobre el asunto. Expresa que presentado y aceptado ese informe, es deber de los Estados Unidos oponerse por todos los medios a su alcance, como un ataque directo a sus derechos e intereses, a la apropiación por la Gran Bretaña de cualesquiera tierra o al ejercicio de su autoridad en cualquier territorio que de la investigación resulte pertenecer por derecho a Venezuela.
- 21 de diciembre de 1895: Acta del Congreso de EE.UU. destinando la suma de US\$100,000.00

o la parte de ella que sea necesaria, para los gastos de una comisión, que será nombrada por el presidente, para que averigüe la verdadera línea divisoria entre Venezuela y la Guayana Británica<sup>61</sup>.

- 1 de enero de 1896: El presidente de los EE.UU. designa una comisión para investigar la verdadera línea divisoria entre Venezuela y la Guayana Británica<sup>62</sup>.
- 10 de enero de 1896: El Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, dicta una resolución por medio de la cual se decide nombrar la Comisión Clasificadora de los documentos, obras y mapas adquiridos por Venezuela para reforzar sus derechos en el litigio sobre la Cuestión de Límites con la Guayana Británica, con el propósito de contribuir al establecimiento de los derechos de Venezuela en el litigio. En esa resolución especial, se nombra al Dr. Rafael Seijas, como su presidente, y al Dr. Laureano Villanueva, al Dr. Julian Viso y Marco Antonio Saluzzo como vocales<sup>63</sup>.
- 13 de enero de 1896: Lord Salisbury envía comunicación a Lord Playfair para que proponga al embajador Bayard de EE.UU. en Londres, una solución pronta mediante una amistosa cooperación<sup>64</sup>.
- 7 de marzo de 1896: Comunicación enviada por el ministro de Relaciones Exteriores al ministro plenipotenciario en los EE.UU., José Andrade, con relación a un posible pacto entre Venezuela y Estados Unidos buscando el arbitraje para solucionar el conflicto<sup>65</sup>.
- 22 de mayo de 1896: Carta de Lord Salisbury a Sir Julian Pauncefote proponiendo, por convenimiento entre Gran Bretaña y los EE.UU., la creación de una comisión compuesta por dos británicos y dos estadounidenses, para investigar y relatar los hechos que afecten los derechos de los Países Bajos y España en la fecha de la adquisición de la Guayana Británica por la Gran Bretaña. El informe de esta comisión permitirá a los gobiernos de la Gran Bretaña y Venezuela convenir en una línea divisoria sobre la base de tal informe. A falta de acuerdo, el informe y las disidencias de ambos gobiernos serán sometidos a un tribunal integrado por un venezolano, un británico y un tercero seleccionado por los otros dos. Este tribunal fijará la línea divisoria que será obligatoria para ambos países, no tendría facultad para afectar territorios ocupados *bona fide* por británicos o venezolanos para el 10 de enero de 1887. El secretario de Estado de los EE.UU., Richard Olney, rechazó esta propuesta razonando que “Venezuela no ha de ser privada de sus legítimas posesiones porque el Gobierno británico erróneamente haya animado a sus súbditos”.<sup>66</sup>
- 10 de noviembre de 1896: El secretario de Estado de los Estados Unidos, informa al presidente de

la comisión, David Brewer, que ese país y Gran Bretaña han acordado una propuesta de tratado que esperan sea aprobado por el gobierno y el Congreso de Venezuela. El Presidente norteamericano y él son de la opinión que las deliberaciones de la comisión sean suspendidas –“por razones que yo le dije a usted en nuestra última entrevista y que no necesito repetir”– hasta no tener noticias más completas<sup>67</sup>.

- 12 de noviembre de 1896: El secretario de Estado de EE.UU., Sr. Olney, y Julian Pauncefote, embajador británico en Washington, firman el Protocolo sobre Acuerdo de una proposición de tratado para el arreglo de la cuestión de límites entre Venezuela y la Gran Bretaña, el cual fue posteriormente enviado por el presidente Grover Cleveland al presidente Joaquín Crespo<sup>68</sup>.
- 8 de diciembre de 1896: El embajador británico en EE.UU. le escribe a Lord Salisbury expresándole confianza en la negociación de un tratado de arbitraje con Richard Olney, secretario de Estado de EE.UU.<sup>69</sup>.
- 9 de diciembre de 1896: Decreto del presidente Joaquín Crespo designando a José Andrade como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en EE.UU., para que ajuste con la persona que al efecto designe el gobierno de Su Majestad británica, en conformidad con las instrucciones que se le comunican y de acuerdo, al mismo tiempo, con el Protocolo suscrito en Washington el 12 de noviembre de 1896 por Richard Olney, secretario de Estado y Julian Pauncefote, embajador británico<sup>70</sup>.
- 9 de diciembre de 1896: Comunicación N° 1835 del ministro de Relaciones Exteriores, Ezequiel Rojas, para el ministro plenipotenciario en Washington, José Andrade, dándole instrucciones sobre el proyecto de tratado negociado por el secretario de Estado de EE.UU., Olney, y el embajador británico en Washington, Pauncefote<sup>71</sup>.
- 28 de diciembre de 1896: El secretario de Estado, Olney, se dirige al presidente de la comisión presidencial, David J. Brewer, para confirmarle la comunicación del 10 de noviembre de 1896, que el gobierno de Venezuela había aprobado las provisiones sustanciales del tratado, quedando pendientes solo detalles, la firma del propio tratado y la aprobación del Congreso venezolano. La comisión debe terminar su trabajo y ordenar los resultados para que esté disponible a los propósitos del Tribunal Arbitral<sup>72</sup>.
- 2 de febrero de 1897: Firma del Tratado de Arbitraje entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda. En el compromiso, fueron seleccionados cuatro árbitros, dos norteamericanos de parte de Venezuela, seleccionado por el Presidente, y otro

- por los Jueces de la Corte Suprema de EE.UU. Los nombrados por Gran Bretaña fueron escogidos de la Comisión Judicial del Consejo Privado de Su Majestad. En caso de impedimento de uno de los juristas, solamente la Corte Suprema de EE.UU. y la Comisión Judicial del Consejo Privado de Su Majestad podrían designar sustitutos<sup>73</sup>.
- 5 de abril de 1897: El Congreso de Venezuela aprueba el Tratado de Arbitraje de 2 de febrero de 1897<sup>74</sup>.
  - 17 de abril de 1897: El presidente de Venezuela firma el ejecútase a la Ley Aprobatoria del Tratado de Arbitraje<sup>75</sup>.
  - 11 de agosto de 1899: Brasil protesta ante el gobierno de los EE.UU. por la integridad de sus derechos en la disputa territorial entre Venezuela y el Reino Unido.
  - 29 de julio de 1899: El Gobierno de Brasil formula reserva ante el Tribunal Arbitral en París.
  - 19 de septiembre de 1899: El Gobierno de Brasil envía copia al secretario adjunto de Estado de EE.UU., de la comunicación sobre reserva enviada al Tribunal Arbitral en París.
  - 28 de septiembre de 1899: Venezuela rechaza comunicación del Gobierno de Brasil.
  - 3 de octubre de 1899: Sentencia del Tribunal de Arbitraje, conocida como el Laudo de París.
  - 7 de diciembre de 1899: El Gobierno del Brasil protesta al Tribunal Arbitral exceso del laudo.
  - 10 de enero de 1900: El Gobierno del Brasil protesta ante Venezuela el exceso del laudo.
  - 20 de marzo de 1900: El embajador holandés en Londres denuncia el exceso del laudo.
  - 9 de abril de 1900: Gobierno venezolano reitera al Brasil el tratado de 5 de mayo de 1859.
  - 6 de noviembre de 1901: Tratado de Arbitraje entre Brasil y el Reino Unido para someter ante el rey de Italia la cuestión fronteriza entre Brasil y la Guayana Británica.
  - 6 de junio de 1904: Laudo Arbitral del rey de Italia sobre la cuestión fronteriza entre Brasil y la Guayana Británica: "(...) justamente los documentos a nosotros presentados, no resultan de ellos títulos históricos y jurídicos en que fundar derechos de soberanía bien determinados y definidos a favor de una u otra de las potencias contrincantes (...)" .
  - 10 de enero de 1905: Acta de Georgetown, última acta de demarcación entre Venezuela y el Reino Unido: "(...) con el objeto de exponer en este Convenio los resultados de su trabajo en la demarcación de la frontera entre los territorios (...) y por cuanto se ha realizado la jornada del río Acarabisi al Monte Roraima (...)"
  - 18 de noviembre de 1905: Manuel de Oliveira Lima, embajador de Brasil en Venezuela, propone dos protocolos al Tratado Límites y Navegación Fluvial, de 5 de mayo de 1859.
  - 9 de diciembre de 1905: Firma en Caracas de los protocolos al Tratado entre Brasil y Venezuela, de 1859.
  - 22 de julio de 1907: El Congreso de Venezuela aprueba los protocolos al Tratado entre Brasil y Venezuela, de 1859.
  - 25 de julio de 1914: Canje de ratificaciones, entre Venezuela y Brasil, del segundo protocolo al Tratado de 1859.
  - 22 de abril de 1926: Tratado de Límites entre Brasil y el Reino Unido para delimitar la frontera Brasil-Guayana Británica.
  - 24 de julio de 1928: Firma en Río de Janeiro del Protocolo para la demarcación de la frontera Brasil-Venezuela.
  - 18 de marzo de 1930: Acuerdo entre Brasil y el Reino Unido para demarcar la frontera Brasil-Guayana Británica.
  - 29 de diciembre de 1931: Acta de inauguración de dos hitos en el Roraima por la Comisión Mixta Demarcadora Venezuela-Brasil. El primer hito es el punto trifinio, comienzo de la frontera entre ambos países, a su vez punto terminal de la frontera Venezuela-Guayana Británica e inicio de la frontera Brasil-Guayana Británica. Latitud 5° 12' 08" 6 Norte y Longitud 60° 44' 07" 5 Oeste<sup>76</sup>.
  - 9 de mayo de 1932: Comunicación N° 495 del ministro de Relaciones Exteriores, Itriago Chacín, al representante de Brasil, Moniz de Arago: (...). Considerada esta proposición por el Señor Presidente de la República, he recibido instrucciones para aceptarla en todas sus partes, determinados como han quedado ya por convenio firme el hito donde coincide la frontera venezolano-brasileña con la frontera británica y el segundo hito mencionado en el Acta de 29 de diciembre de 1931 que señala el extremo Este de la divisoria de aguas Cotíngua-Arobopo, en el Monte Roraima (...).
  - 17 de octubre de 1932: Nota del encargado de negocios a/i de Gran Bretaña en Venezuela: (...) se ha decidido aceptar la proposición de Venezuela de que la frontera en cuestión esté determinada por una línea recta trazada de la fuente del río Venamo al punto del Monte Roraima donde se encuentran las tres fronteras de Venezuela, Guayana Británica y Brasil, recientemente determinado por la Comisiones Venezolana, Británica y Brasileña, y marcando por ellas con un poste (...).
  - 3 de noviembre de 1932: Nota N° 1157/2 del ministro de Relaciones Exteriores, Itriago Chacín, para el encargado de negocios a/i de Gran Bretaña en relación al punto trifinio: (...). El Gobierno de Venezuela se ha impuesto con satisfacción de que el Gobierno de Su Majestad decidió aceptar la proposición Venezolana para que la referida frontera quedara determinada por una línea recta que,

partiendo de la fuente del río Venamo, vaya a terminar en el punto del Monte Roraima donde coinciden las tres fronteras de Venezuela, la Guayana Británica y el Brasil, punto recientemente fijado y marcado con en poste por las comisiones de los tres países (...).

– 11 y 17 de diciembre de 1932; 1 y 22 de enero, 9 de febrero, 3 y 15 de marzo de 1933: Se firmaron las actas correspondientes a los postes Venezuela–Brasil en las divisorias de aguas Arabopó y Cotinga entre el monte Roraima y la Sierra del Sol hasta la divisoria de aguas de los ríos Cuquenán-Surumurú en la Sierra Uarai.

– 22 de febrero de 1962: Declaración del embajador Carlos Sosa Rodríguez ante la 130ª Reunión de la Cuarta Comisión de las Naciones Unidas<sup>77</sup>:

(...) Venezuela, al apoyar cálidamente tan justas aspiraciones (independencia de la Guayana Británica), se ve al mismo tiempo obligada en defensa de los derechos de su propio pueblo, de pedir que se tomen también en cuenta sus justas reivindicaciones y que se rectifique en forma equitativa la injusticia cometida (...).

– 4 de abril de 1962: Acuerdo de la Cámara de Diputados de Venezuela<sup>78</sup>, apoyando la política nacional sobre el diferendo limítrofe y la independencia de la Guayana Británica.

– 12 de noviembre de 1962: El gobierno de Venezuela por intermedio del canciller Marcos Falcón Briceño, invoca la nulidad del laudo arbitral de 1899 ante la Organización de las Naciones Unidas<sup>79</sup>:

Venezuela no está pidiendo un pronunciamiento de esta Comisión (Comisión Política Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas), sobre la cuestión de fondo; Venezuela ha traído el asunto a las Naciones Unidas no para pedir una decisión sobre el fondo de la cuestión, sino con el propósito de hacer saber al mundo las poderosas razones que la obligan a no poder reconocer el Laudo Arbitral de 1899 como arreglo final y definitivo de su controversia con el Reino Unido, en relación con el territorio de Guayana, del cual fue despojada.

– 16 de noviembre de 1962: Declaración del presidente de la Comisión Política Especial, XVII Período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>80</sup>:

(...) los Gobiernos del Reino Unido y de Venezuela (...) a propósito de la cuestión de límites entre Venezuela y la Guayana Británica han convenido, actuando el primero de los Gobiernos nombrados en completo acuerdo con el de la Guayana Británica, en que los tres Gobiernos examinarán la documentación en poder de todas las Partes y relativas a este asunto (...).

– 5 de noviembre de 1963: El canciller Marcos Falcón Briceño, en Aidé-Memoire presentado al canciller del Reino Unido: “La verdad histórica

y la Justicia exigen que Venezuela reclame la total devolución del Territorio del cual se ha visto desposeída, y a este respecto cuenta confiadamente con la buena voluntad y la cooperación del Gobierno de Su Majestad<sup>81</sup>.

– 7 de noviembre de 1963: Comunicado Conjunto sobre las conversaciones celebradas en Londres del 5 al 7 de noviembre de 1963, entre los cancilleres de Venezuela y del Reino Unido.<sup>82</sup>

– 18 de diciembre de 1964: Acta de Washington sobre la admisión de nuevos miembros en la Organización de Estado Americanos, caso Guyana.<sup>83</sup>

– 18 de marzo de 1965: Informe sobre la cuestión de límites con Guayana Británica que los expertos venezolanos, Hermann González Oropeza y Pablo Ojer, presentaron al Gobierno.<sup>84</sup>

– 21 de mayo de 1965: Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Embajada Británica en Caracas, protestando las concesiones de exploración petrolera en la Guayana Esequiba.<sup>85</sup>

– 7 de septiembre de 1965: Nota del embajador de Venezuela en Londres, sobre el intercambio de los informes de los expertos venezolanos y británicos, en relación con el problema de límites entre Venezuela y la Guayana Británica.<sup>86</sup>

– 17 de febrero de 1966: El canciller de Venezuela, Ignacio Iribarren Borges, el secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Michael Stewart, y el primer ministro de la Guayana Británica, Forbes Burnham, firman en Ginebra un Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica<sup>87</sup>:

Artículo I. Se establece una Comisión Mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica es nulo e irritó.

Artículo IV. 1) (...) dichos Gobiernos escogerán sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. 2) Si dentro de los tres meses siguientes a la recepción del Informe Final el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana no hubieran llegado a un acuerdo con respecto a la elección de uno de los medios de solución previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, referirán la decisión sobre los medios de solución a un órgano internacional apropiado que ambos Gobiernos acuerden, o de no llegar a un acuerdo sobre este punto, al Secretario General de las Naciones Unidas. Si los medios así escogidos no conducen a una solución de la controversia, dicho órgano, o como puede ser el caso, el Secretario General de las Naciones Unidas, escogerán otro de los medios estipulados en

el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho Artículo hayan sido agotados.

Artículo V. 1) (...) nada de lo contenido en este Acuerdo será interpretado como una renuncia o disminución por parte de Venezuela, el Reino Unido o la Guayana Británica de cualesquiera bases de reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o la Guayana Británica o de cualesquiera derechos que se hubiesen hecho valer previamente, o de reclamaciones de tal soberanía territorial o como prejuzgando su posición con respecto a su reconocimiento o no reconocimiento de un derecho a reclamo o base de reclamo por cualquiera de ellos sobre tal soberanía territorial. 2) Ningún acto que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este Acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o la Guayana Británica, ni para crear derechos de soberanía en dichos Territorios, excepto en cuanto tales actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la Comisión Mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana. Ninguna nueva reclamación o ampliación de una reclamación existente o soberanía territorial en dichos territorios será hecha valer mientras este Acuerdo esté en vigencia ni se hará valer reclamación alguna sino en la Comisión Mixta mientras tal Comisión exista.

Artículo VIII. Al obtener Guayana Británica su Independencia, el Gobierno de Guyana será en adelante parte del presente Acuerdo además del Gobierno de Venezuela y del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En definitiva, el Acuerdo de Ginebra tiene como base y propósito, en el Derecho Internacional, y tal como lo señala el propio texto del Acuerdo, el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, capítulo VI, Arreglo Pacífico de Controversias:

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

## Notas

1 En Venezuela se utilizan, como sustantivos: Reclamación del Territorio Esequeibo, Reclamación Esequeiba, Territorio Esequeibo, Zona en Reclamación, para referirse tanto a la porción territorial en sí como a la controversia por el territorio al Oeste del río Esequeibo.

2 Ver DANIELS, E. (2008, enero). "La Conformación Geográfica Pendiente (Parte IV), El Contexto Histórico de la Reclamación Esequeiba". *Reflexiones*.

3 Ver Comunicación Nro. 1835, de 9 de diciembre de 1896, del ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Ezequiel Rojas, para el ministro plenipotenciario venezolano en Washington, José Andrade, dándole instrucciones sobre el proyecto de tratado negociado por Richard Olney, secretario de Estado de los EE.UU., y el embajador Británico en Washington, Julian Pauncefoot. *Archivo Antiguo del MRE, Gran Bretaña 1895-1897*, Vol. 179, folios 95-108.

4 Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1982). "Reclamación de la Guayana Esequeiba", *Documentos 1962-1981*, Caracas.

5 Ministerio de Relaciones Exteriores. (1981). Ver comentario a la nota 32, *Colección de Fronteras*, Tomo 8. Caracas. Página 19.

6 Ministerio de Relaciones Exteriores. (1982). "Arbitramiento sobre los límites entre Venezuela y la Guayana Británica", *Argumento Impreso, Colección Fronteras*, Tomo 9. Caracas. Págs. 3 y 4.

7 Ministerio de Relaciones Exteriores. (1957). Ver comentarios a la nota 18, MRE, Caracas.

8 Recopilación de leyes de la Nueva Granada, <http://www.bdigital.unal.edu.co/5729/>, Página 421.

9 Ídem. Página 432.

10 Ídem. Página 437.

11 Ministerio de Relaciones Exteriores. (1957). Ver comentarios a la nota 18, MRE, Caracas. Pág. 69.

12 Ídem, Página 71.

13 Ídem, Página 82.

14 Ídem. Página 137.

15 Ensayos denominados Reflexiones, publicados por el autor de este artículo.

16 Ministerio de La Defensa (1981). *Memorias Del General O'Leary*, Tomo 15, Caracas. Pág. 344

- 17 Ministerio de Relaciones Exteriores. (1957). *Tratados públicos y acuerdos internacionales de Venezuela*, Volumen I (1820-1927), MRE, Caracas. Pág. 209.
- 18 Ministerio de Relaciones Exteriores. DOCPRTE-389, (2004, diciembre 17). *Fundamentos Históricos –Jurídicos de la Reclamación Esequiba*, Unidad Especial de Guyana, Caracas.
- 19 Ministerio de Relaciones Exteriores. (1970). GO. 28.672 del 09JUL1968. Publicado en el *Libro Amarillo del MRE 1970*.
- 20 Firmantes Guyana, Reino Unido y Venezuela, depositado en la Secretaría General de la ONU
- 21 G.O. Nro 34.752 del 10JUL1991.
- 22 Ver discurso de Cheddi Jagan, el 17 de julio de 1968, ante la Asamblea de Guyana.
- 23 DANIELS Elías. (2014). *Reflexiones Abril 2014*. Página 13.
- 24 El Decreto Real aglutinó seis provincias (Guayana, Maracaibo, Margarita, Nueva Andalucía, Trinidad y Venezuela),
- 25 POLANCO ALCANTARA Tomás. (1993). *Los límites entre Venezuela y Colombia, documentos oficiales que los han establecido*. Ediciones de la Academia de la Historia, Caracas. Pág. 19.
- 26 GONZÁLEZ OROPEZA Hermann. (2014). *Una historia de nuestra frontera oriental, Las colonias holandesas en Guayana cambian de dueño (1795-1814)*. S.J., Edición 196, Academia Nacional de la Historia, Caracas. Pág. 219.
- 27 Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1981). *Historia Oficial de la Discusión entre Venezuela y la Gran Bretaña, Sobre sus límites en la Guayana*, Colección de Fronteras, Tomo 6. Caracas. Pág. 5.
- 28 Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1981). *El Derecho Internacional Venezolano. Límites Británicos de Guayana*. Colección de Fronteras. Tomo 8. Caracas. Pág. 3.
- 29 Bula que complementó el breve Inter caetera, de 3 de mayo de 1493, y que junto con otras dos, forman parte de las llamadas Bulas Alejandrinas de 1493, conjunto de documentos por los que Alejandro VI otorgó a la corona de Castilla el derecho a colonizar y la obligación de evangelizar América.
- 30 POLANCO ALCANTARA Tomás (1993). *Los límites entre Venezuela y Colombia, documentos oficiales que los han establecido*. Ediciones de la Academia de la Historia, Caracas. Pág. 19.
- 31 Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1981). *El derecho internacional venezolano. Límites británicos de Guayana*, Colección Fronteras, Tomo 8, Caracas. Pág. 85.
- 32 Ídem. Página 87.
- 33 Ministerio de la Defensa (1981). *Memorias del General O' Leary*, Tomo XV. Imprenta de la Gaceta Oficial, Caracas 1881, Reimpreso. Página 3455.
- 34 [www.bdigital.unal.edu.co/214/21/Ley\\_fundamental\\_de\\_la\\_republica\\_de\\_colombia.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/214/21/Ley_fundamental_de_la_republica_de_colombia.pdf)
- 35 [www.angelfire.com/va/derecho/1830.html](http://www.angelfire.com/va/derecho/1830.html)
- 36 Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1981). «Historia oficial de la discusión entre Venezuela y la Gran Bretaña sobre sus límites en la Guayana». *Colección Fronteras*, Tomo 6, Pág. 5.
- 37 Ídem, Página 5
- 38 Ídem. Página 9
- 39 Ídem. Página 20
- 40 Ídem. Página 24.
- 41 Ídem. Página 29
- 42 Ministerio de Relaciones Exteriores. DOCPRTE-389, (2004, diciembre 17). *Fundamentos Históricos –Jurídicos de la Reclamación Esequiba, Unidad Especial de Guyana*, Caracas.
- 43 Ídem.
- 44 Ídem.
- 45 Ministerio de Relaciones Exteriores. (1957). *Tratados públicos y acuerdos internacionales de Venezuela*, Volumen I (1820-1927), MRE, Caracas. Pág. 157
- 46 Ministerio de Relaciones Exteriores (1981). «Historia oficial de la discusión entre Venezuela y la Gran Bretaña, sobre sus límites en la Guayana», *Colección Fronteras*, Volumen 6, Caracas. Pág. 34.
- 47 Ministerio de Relaciones Exteriores. DOCPRTE-389, (2004, diciembre 17). *Fundamentos Históricos –Jurídicos de la Reclamación Esequiba, Unidad Especial de Guyana*, Caracas.
- 48 Ministerio de Relaciones Exteriores. (1957). *Tratados públicos y acuerdos internacionales de Venezuela*, Volumen I (1820-1927), MRE, Caracas. Pág. 209.
- 49 Ídem.

- 50 Ministerio de Relaciones Exteriores. DOCPRTE-389, (2004, diciembre 17). *Fundamentos Históricos –Jurídicos de la Reclamación Esequiba*, Unidad Especial de Guyana, Caracas.
- 51 Ídem.
- 52 Ídem.
- 53 Ídem.
- 54 Ídem.
- 55 Ídem.
- 56 Ídem.
- 57 Ídem.
- 58 Ministerio de Relaciones Exteriores (1981). «Historia oficial de la discusión entre Venezuela y la Gran Bretaña, sobre sus límites en la Guayana», *Colección Fronteras*, Volumen 6, Caracas. Pág. 264.
- 59 LOS DERECHOS VENEZOLANOS DE SOBERANIA EN EL ESEQUIBO, *Cronología del proceso de la reclamación*, Website del MPPRE, Página 293.
- 60 Ministerio de Relaciones Exteriores (1981). «Historia oficial de la discusión entre Venezuela y la Gran Bretaña, sobre sus límites en la Guayana», *Colección Fronteras*, Volumen 6, Caracas. Pág. 325
- 61 Ídem.
- 62 *Fundamentos Históricos y Jurídicos de la Reclamación Esequiba*, DOC-PRTE-0389 del 17 de diciembre de 2004.
- 63 LOS DERECHOS VENEZOLANOS DE SOBERANÍA EN EL ESEQUIBO, Capítulo IV, *Cronología del Proceso de la Reclamación*, Website del MPPRE.
- 64 Ídem.
- 65 Ídem.
- 66 Ídem.
- 67 Report of the Venezuela Boundary Commission, Vol. 1, page 32.
- 68 Ídem.
- 69 Ídem.
- 70 Ídem.
- 71 Ídem.
- 72 Ídem.
- 73 Ídem.
- 74 Ídem.
- 75 Ídem.
- 76 Ministerio de Relaciones Exteriores. DOCPRTE-389, (2004, diciembre 17). *Fundamentos Históricos –Jurídicos de la Reclamación Esequiba*, Unidad Especial de Guyana, Caracas.
- 77 Ídem.
- 78 Ministerio de Relaciones Exteriores (1982). «Reclamación de la Guayana Esequiba». *Documentos 1962-1981*, Caracas. Pág. 12.
- 79 Ídem. Página 20.
- 80 Ídem. Página 22.
- 81 Ídem. Página 24.
- 82 Ídem. Página 25
- 83 Ídem. Página 26
- 84 Ídem. Página 29
- 85 Ídem. Página 45.
- 86 Ídem. Página 49
- 87 Ídem. Página 73
- 88 Se recomienda leer Odeen Ishmael (2013). *The Trail of Diplomacy, a Documentary History of the Guyana-Venezuela Border Issue, The Ankoko Incursion*, chapter 8, Revised, January.
- 89 Ídem, página 76.

### Referencias bibliográficas

- ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, *Boletín de la Academia de la Historia*, N° 233, Caracas 2001.
- GONZÁLEZ OROPEZA Hermann (2014). *Una historia de nuestra frontera oriental, las colonias holandesas en Guayana cambian de dueño (1795-1814)*. S.J., Edición 196, Academia Nacional de la Historia, Caracas. Pág. 219 Historia de nuestra frontera oriental, Caracas, 2014.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "La Integración Latinoamericana, Borrasca o Tempestad". *Reflexión febrero 2007*
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "Integración, Convicción o Conveniencia". *Reflexión marzo 2007*.

- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "Unasur, Guyana y Surinam, la integración necesaria con Brasil y Venezuela" *Reflexión abril 2007*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "La ONU y la soberanía de los Estados en el siglo XXI". *Reflexión mayo 2007*
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "La conformación geográfica pendiente". *Reflexión septiembre 2007* Parte I.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "La conformación geográfica pendiente, Parte II". *Reflexión octubre 2007*
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "La Conformación Geográfica Pendiente. Parte III". *Reflexión Diciembre 2007*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2008). "La Conformación Geográfica Pendiente, Parte IV" *Reflexión Enero 2008*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2008). "La integración latinoamericana, el destino de un continente". *Reflexión marzo 2008*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2008). "Soberanía y jurisdicción de Venezuela en espacios marítimos". *Reflexión julio 2009*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2008). "La Reclamación Esequiba". *Reflexión abril 2010*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2008). "Unasur, aspiraciones y pragmatismo". *Reflexión junio 2010*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2010). "La utopía de la soberanía". *Reflexión noviembre 2010*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2011). "El Consejo de Seguridad de la ONU y soberanía de los Estados". *Reflexión marzo 2011*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2011). "La Celac, pragmatismo o desilusión". *Reflexión junio 2011*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2011). "La soberanía venezolana en la Fachada Atlántica". **Reflexión septiembre 2011**.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2011). "Los espacios geográficos patrimoniales venezolanos". *Reflexión noviembre 2011*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2012). "La visión geopolítica regional de Venezuela". *Reflexión junio 2012*
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2012). "Impacto del fallo de la CIJ, caso Colombia–Nicaragua en las delimitaciones pendientes de Venezuela". *Reflexión noviembre 2012*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2013). "La Reclamación Esequiba año 2013". *Reflexión mayo 2013*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2013). "La integración latinoamericana y Venezuela". *Reflexión septiembre 2013*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2013). "El incidente del buque Teknik Perdana". *Reflexión noviembre 2013*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2014). "Las fronteras marítimas en el continente americano y la integración, caso Venezuela". *Reflexión febrero 2014*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2014). "La vigencia de la Reclamación Esequiba". *Reflexión abril 2014*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2014). "El aspecto marítimo de la Reclamación Esequiba". *Reflexión junio 2014*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2014). "La Caricom y la Guayana Esequiba". *Reflexión julio 2014*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2014). "El proceso de los Buenos Oficios y la Reclamación Esequiba". *Reflexión agosto 2014*.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2014). "Las Naciones Unidas y la Reclamación Esequiba". *Reflexión octubre 2014*.
- Ministerio de la Defensa (1981). *Memorias del General O'Leary*, Venezuela.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1957). *Tratados públicos y acuerdos internacionales de Venezuela*, Volumen I, (1820-1927), Caracas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1962). *Cuestión de Límites entre Venezuela y la Guayana Británica*, Caracas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1981). *Colección Fronteras*, tomo 6, Caracas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1981). *Colección Fronteras*, Tomo 8, Caracas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1982). *Colección Fronteras*, Tomo 9, Caracas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1982). *Reclamación Esequiba, Documentos 1962-1981*, Caracas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1984). *Venezuela en los tratados multilaterales*, Caracas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1986). *Venezuela en las Naciones Unidas. 1945-1985*, Caracas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1988). *Reclamo a la Guayana Esequiba*, Caracas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1995). *Acuerdos Bilaterales de Venezuela*, Caracas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (2014). Página Web de la Cancillería: [www.mre.gob.ve](http://www.mre.gob.ve)
- MENDIBLE, Alejandro (1993). *Venezuela y sus verdaderas fronteras con Brasil*, Universidad Simón Bolívar y Centro Abreu e Lima de Estudios Brasileños Instituto de Altos Estudios de América Latina, Caracas.

NACIONES UNIDAS (1994). *Derecho del Mar*, Nueva York.

ODEEN, Ishmael (2013). *The Trail of Diplomacy, a Documentary History of the Guyana-Venezuela Border Issue, The Ankoko Incursion*, chapter 8, revised, January.

POLANCO ALCANTARA Tomás (1993). *Los Límites entre Venezuela y Colombia, Documentos Oficiales que los han establecido*. Ediciones de la Academia de la Historia, Caracas.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). "Constitución", *Gaceta Oficial N° 36.860*, 30 de diciembre de 1999, Caracas.

REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (2014). Página Web de la Cancillería: [www.minfor.gov.gy](http://www.minfor.gov.gy)

**\*Elías Daniels Hernández**

Almirante (r) de la Armada venezolana.  
Director (1995-2014) de la Unidad  
Especial de Guyana  
Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores.  
e-mail: [eliasdmbi@yahoo.com](mailto:eliasdmbi@yahoo.com)

Fecha de Recibido: Agosto 2014  
Fecha aprobación: Octubre 2014